

SCI-163-2025

Comunicación de acuerdo

Para: MAE. Tannia Araya Solano, presidencia
Tribunal Institucional Electoral

De: M.A.E. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 26 de febrero de 2025

Asunto: **Sesión Ordinaria N.º 3398, Artículo 13, del 26 de febrero de 2025. Modificación del artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención oficio TIE-749-2024)**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

11. Convivencia institucional. *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas. (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

(El resaltado no es del original)

3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. De considerarla procedente:*
 - c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen*

...

4. Los artículos 6 (inciso a), 9 (incisos b y j), 14 (inciso f) y 84 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en lo que interesa, establecen lo siguiente:

Artículo 6

La Asamblea Institucional Plebiscitaria está integrada de la siguiente manera:

a. *Los miembros del Consejo Institucional*

...

Artículo 9

La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:

b. *Las personas integrantes del Consejo Institucional*

...

j. *Cinco representantes de personas profesionales graduadas del Instituto, quienes no serán consideradas como parte del total de la Asamblea para el cálculo de la representación estudiantil y del sector administrativo.*

Artículo 14:

El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.

El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:

...

f. *Una persona profesional graduada del Instituto Tecnológico de Costa Rica*

...

Artículo 84

El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición.

En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.

(El resaltado no es del original)

5. El Consejo Institucional aprobó en la Sesión Ordinaria N.º 3389, artículo 7, del 20 de noviembre de 2024 y publicada en la Gaceta N.º 1262-2024, del 27 de noviembre de 2024, la modificación del artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para incorporar a la persona graduada integrante del Consejo Institucional como persona electora, armonizando así este reglamento con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. El artículo indicado establece lo siguiente:

Artículo 3. Personas electoras

Participarán como personas electoras de los diferentes procesos electorales, únicamente las personas funcionarias, estudiantes y graduadas que aparezcan inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, elaborado por el TIE para tal efecto. Sin embargo, aun estando inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, no podrán actuar como personas electoras aquellas personas funcionarias o estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- 1. Las declaradas judicialmente en estado de interdicción.*
 - 2. Las que tengan suspendido el ejercicio de sus derechos electorales por sentencia firme.*
 - 3. Las que hubieran roto su relación laboral con la Institución o que se encuentren cumpliendo una sanción de suspensión sin goce de salario o disfruten de un permiso sin goce de salario.*
 - 4. Las suspendidas por el TIE por atentar contra el proceso electoral.*
 - 5. Las jubiladas del ITCR.*
 - 6. Las personas estudiantes que hubieran perdido su condición de estudiante activo.*
- 6.** Mediante oficio TIE-749-2024, fechado 3 de diciembre de 2024, suscrito por la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, se comunica el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 1262-2024, del 03 de diciembre de 2024. Este acuerdo indica lo siguiente:

...

Considerando que:

...

- 2. En la Sesión Ordinaria TIE-1261-2024 del 27 de noviembre de 2024, se da seguimiento al oficio SCI-1071-2024, enviado por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con el asunto: "Sesión Ordinaria No. 3389, Artículo 7, del 20 de noviembre de 2024. Modificación del artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para incorporar a la persona graduada integrante del Consejo Institucional como persona electora (Atención oficio SCI-1009-2024)". El TIE detecta que el texto omite que las personas graduadas deben incluirse en la lista de las condiciones para que, aun estando inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, no puedan actuar como personas electoras.*

El TIE acuerda:

- 1. Solicitar a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional que, consideren modificar el artículo 3 de la Reforma Integral al Código de Elecciones del ITCR, según la siguiente propuesta:*

Texto anterior	Texto vigente Gaceta NO. 1262-2024	Texto propuesto TIE
<p>Artículo 3. Personas electoras Participarán como personas electoras de los diferentes procesos electorales, únicamente las personas funcionarias y estudiantes que aparezcan inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, elaborado por el TIE para tal efecto. Sin embargo, aun estando inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, no podrán actuar como personas electoras aquellas personas funcionarias o estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las declaradas judicialmente en estado de interdicción. 2. Las que tengan suspendido el ejercicio de sus derechos electorales por sentencia firme. 3. Las que hubieran roto su relación laboral con la Institución o que se encuentren cumpliendo una sanción de suspensión sin goce de salario o disfruten de un permiso sin goce de salario. 4. Las suspendidas por el TIE por atentar contra el proceso electoral. 5. Las jubiladas del ITCR. 6. Las personas estudiantes que hubieran perdido su condición de estudiante activo. 	<p>Artículo 3. Personas electoras Participarán como personas electoras de los diferentes procesos electorales, únicamente las personas funcionarias, estudiantes y graduadas que aparezcan inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, elaborado por el TIE para tal efecto. Sin embargo, aun estando inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, no podrán actuar como personas electoras aquellas personas funcionarias o estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las declaradas judicialmente en estado de interdicción. 2. Las que tengan suspendido el ejercicio de sus derechos electorales por sentencia firme. 3. Las que hubieran roto su relación laboral con la Institución o que se encuentren cumpliendo una sanción de suspensión sin goce de salario o disfruten de un permiso sin goce de salario. 4. Las suspendidas por el TIE por atentar contra el proceso electoral. 5. Las jubiladas del ITCR. 6. Las personas estudiantes que hubieran perdido su condición de estudiante activo. 	<p>Artículo 3. Personas electoras Participarán como personas electoras de los diferentes procesos electorales, únicamente las personas funcionarias, estudiantes y graduadas que aparezcan inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, elaborado por el TIE para tal efecto. Sin embargo, aun estando inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, no podrán actuar como personas electoras aquellas personas funcionarias, estudiantes <u>o graduadas</u> que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones, <u>según aplique:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las declaradas judicialmente en estado de interdicción. 2. Las que tengan suspendido el ejercicio de sus derechos electorales por sentencia firme. 3. Las que hubieran roto su relación laboral con la Institución o que se encuentren cumpliendo una sanción de suspensión sin goce de salario o disfruten de un permiso sin goce de salario. 4. Las suspendidas por el TIE por atentar contra el proceso electoral. 5. Las jubiladas del ITCR. 6. Las personas estudiantes que hubieran perdido su condición de estudiante activo. <u>7. Las personas graduadas que hubieran</u>

		<u>perdido su condición de representante ante el órgano en el que fueron nombrados.</u>
--	--	--

7. La Comisión de Estatuto Orgánico, en su reunión N.º 421 realizada el 21 de febrero de 2025, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que una de las funciones del Consejo Institucional es aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto. Sin embargo, los reglamentos que regulen la materia electoral deben ser consultados previamente al Tribunal Institucional Electoral.*
2. *En la Sesión Ordinaria N.º 3389, artículo 7, del 20 de noviembre de 2024, el Consejo Institucional aprobó la Modificación del artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para incorporar a la persona graduada integrante del Consejo Institucional como persona electora.*
3. *Mediante oficio TIE-749-2024, se recibió por parte del Tribunal Institucional Electoral la propuesta de modificación del artículo 3 de la Reforma Integral al Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

Considerando que:

1. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece claramente que cualquier reforma a los reglamentos que regulen la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral.*
2. *La Comisión analizó la propuesta de modificación del artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la luz de la solicitud del Tribunal Institucional Electoral (oficio TIE-749-2024) y de la reforma aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3389, artículo 7, del 20 de noviembre de 2024.*
3. *La justificación presentada por el Tribunal Institucional Electoral para esta propuesta se fundamenta en la detección de una omisión en el texto del artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el que no se contempla que las personas graduadas deben ser incluidas en la lista de las condiciones que, aun estando inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, les impiden ejercer como personas electoras en caso de haber perdido su condición de representante ante el órgano al que fueron nombradas.*

4. *Del análisis de la propuesta se concluye que el cambio no es sustancial, pero se considera pertinente y necesario para dar respuesta a la solicitud planteada por el Tribunal Institucional Electoral y ajustar la normativa a los cambios recientemente aprobados.*
5. *Además de los cambios descritos, se modifica el texto normativo para adaptarlo al lenguaje inclusivo.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional modificar el artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea como se muestra en la columna “Texto propuesto”:*

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 3. Personas electoras</p> <p><i>Participarán como personas electoras de los diferentes procesos electorales, únicamente las personas funcionarias, estudiantes y graduadas que aparezcan inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, elaborado por el TIE para tal efecto. Sin embargo, aun estando inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, no podrán actuar como personas electoras aquellas personas funcionarias o estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Las declaradas judicialmente en estado de interdicción.</i> 2. <i>Las que tengan suspendido el ejercicio de sus derechos electorales por sentencia firme.</i> 3. <i>Las que hubieran roto su relación laboral con la Institución o que se encuentren cumpliendo una sanción de suspensión sin goce de salario o disfruten de un permiso sin goce de salario.</i> 4. <i>Las suspendidas por el TIE por atentar contra el proceso electoral.</i> 5. <i>Las jubiladas del ITCR.</i> 6. <i>Las personas estudiantes que hubieran perdido su condición de estudiante activo.</i> 	<p>Artículo 3. Personas electoras</p> <p><i>Participarán como personas electoras de los diferentes procesos electorales, únicamente las personas funcionarias, estudiantes y graduadas que aparezcan inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, elaborado por el TIE para tal efecto. Sin embargo, aun estando inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, no podrán actuar como personas electoras aquellas que se encuentren en las siguientes condiciones, según aplique:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las personas declaradas judicialmente en estado de interdicción. 2. Las personas que tengan suspendido el ejercicio de sus derechos electorales por sentencia firme. 3. Las personas que hubieran roto su relación laboral con la Institución o que se encuentren cumpliendo una sanción de suspensión sin goce de salario o disfruten de un permiso sin goce de salario. 4. Las personas suspendidas por el TIE por atentar contra el proceso electoral. 5. Las personas jubiladas del ITCR. 6. Las personas estudiantes que hubieran perdido su condición de estudiante activo. 7. Las personas graduadas que hubieran perdido su condición de

	<i>representante ante el órgano en el que fueron nombrados.</i>
--	---

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente la propuesta de modificación del artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en respuesta a la solicitud del Tribunal Institucional Electoral. La propuesta busca corregir la omisión en la redacción del texto vigente, incluyendo que las personas graduadas deben figurar en la lista de las condiciones que, aun estando inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, les impide actuar como personas electoras cuando hayan perdido su condición de representantes ante el órgano en el que fueron nombradas.
2. Se acoge el dictamen realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico fundamentado en el resultando 7 del presente acuerdo y la propuesta de reforma del artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los términos planteados.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 3. Personas electoras

Participarán como personas electoras de los diferentes procesos electorales, únicamente las personas funcionarias, estudiantes y graduadas que aparezcan inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, elaborado por el TIE para tal efecto. Sin embargo, aun estando inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, no podrán actuar como personas electoras aquellas que se encuentren en las siguientes condiciones, según aplique:

1. Las personas declaradas judicialmente en estado de interdicción.
2. Las personas que tengan suspendido el ejercicio de sus derechos electorales por sentencia firme.
3. Las personas que hubieran roto su relación laboral con la Institución o que se encuentren cumpliendo una sanción de suspensión sin goce de salario o disfruten de un permiso sin goce de salario.
4. Las personas suspendidas por el TIE por atentar contra el proceso electoral.
5. Las personas jubiladas del ITCR.
6. Las personas estudiantes que hubieran perdido su condición de estudiante activo.

7. Las personas graduadas que hubieran perdido su condición de representante ante el órgano en el que fueron nombradas.
- b.** Indicar, que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)
Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)